

**LA RECREACIÓN DE TEXTOS DEL UNIVERSO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO PARA EL
APRENDIZAJE DEL ESPAÑOL EN EL SIGLO XVIII:
APROXIMACIÓN AL DIÁLOGO SEXTO DE F. SOBRINO¹**

Diana Esteba Ramos

Dpto.Filología Española, Italiana, Teoría de la Lit. y Lit. Comparada
Universidad de Málaga
desteba@uma.es

A Inés y Pilar Carrasco, maestras sabias

1. La enseñanza de lenguas a través de diálogos

El recurso a los diálogos para el aprendizaje de las lenguas clásicas a través de su uso es una práctica frecuente tanto de la Antigüedad grecolatina como del periodo medieval y renacentista, práctica que se ve continuada en el ámbito de la enseñanza de lenguas vivas (cfr. Niederehe 1986, Sánchez Pérez 1992: 16-23 y 55-74, Brea Claramonte 1994 o Sánchez Pérez 1997: 54). Prueba de ello son las colecciones de diálogos que se hallan desde el s. XV, especialmente orientados en sus inicios al apoyo de las transacciones de tipo mercantil en Europa central (Sánchez Pérez 1992: 17).

Muchos son los temas comunes en torno a los que se construyen estos textos², de tal manera que, aunque sea de manera muy general, podría decirse que la gran mayoría de los diálogos para aprender lenguas de la época moderna están relacionados entre sí. Ahora bien, al mismo tiempo, pueden establecerse cadenas de influencia que reorganizan estos conjuntos de textos en torno a un *texto de referencia*, utilizando la terminología de Hassler (2002) y llevándola a nuestro campo concreto, o *texto base* en la terminología de

¹ Esta contribución se inserta en el proyecto LIMES PGC2018-095553-A-I00.

Quede constancia de mi agradecimiento al Dr. Aurelio Santana Rodríguez, profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de La Laguna, por sus sugerencias bibliográficas y la atenta lectura del texto.

² Son frecuentes diálogos en los que se recrean convites, desperezos matinales, viajes o diversas transacciones comerciales (cfr. Andrés Renales 2002 para la serie de Berlaimont).

Zamorano (2013), pues es el punto de partida de la reelaboración posterior de determinadas *tradiciones editoriales* entrelazadas (Sáez Rivera 2005: 793), entendidas estas como una sucesión de copias, alteraciones y ediciones encadenadas, fundadas en el plagio, puesto que los autores no solo no reconocen sus fuentes, sino que las alteran con libertad. Dentro de estas series es, sin duda, de gran importancia en cuanto a número de reimpressiones, reediciones y reelaboraciones aquella que arranca en J. Minsheu (1599) con un conjunto de siete diálogos con presentación bilingüe en inglés y español, y pasa por las firmas de maestros de lenguas tan conocidos como C. Oudin, J. de Luna, L. Franciosini, A. Oudin o F. Sobrino, que traducen, además, los diálogos a las lenguas de sus destinatarios (francés, italiano y alemán, según el caso). La crítica ya ha llamado la atención sobre algunos eslabones de mayor importancia dentro de este conjunto³: C. Oudin, aunque no trastoca mucho su fuente, añade un octavo texto al conjunto desde su edición de 1622, incorporado también a las ediciones de otros autores; J. de Luna acomete ciertas modificaciones que no tienen excesivo peso a nivel textual, elimina el recurso a los glosas y añade cinco diálogos más a los primitivos (cfr. Esteba Ramos 2018a), que no serán reproducidos por otros autores; finalmente, especialmente alejada de la línea marcada por los autores que le preceden, F. Sobrino en 1708 toma los siete diálogos seminales más el octavo oudiniano (desde una edición tardía de Oudin, seguramente de 1675, según Sáez Rivera 2002). La novedad de este último autor no solo reside en las modificaciones de calado que con frecuencia acomete, sino, además, en la inclusión de seis textos más de gran originalidad, tanto que incluso se han calificado de excéntricos

³ De manera general, estos diálogos ya habían llamado la atención del conde de la Viñaza ([1893] 1978: 277), quien sabe observar que son los diálogos de Minsheu los que, con modificaciones, habían sido traducidos y publicados por C. Oudin, F. Sobrino, L. Franciosini y A. Oudin. Foulché Delbosc (1919), ya a principios del XX, publica en su artículo los diálogos de Minsheu (1599), Oudin (1608), Luna (1619) y Sobrino (1708). Otras noticias generales sobre los diálogos se recogen en estudios como los de Sánchez Pérez 1992: 64-71, Satorre Grau 2001 o Sáez Rivera 2005. De manera particular, algunos investigadores se han centrado en el análisis de un solo autor de esta tradición, pero no serán aquí referenciados por motivos de espacio.

(Blaylock 1986: 283-284). De estos diálogos aportados por Sobrino, tres son de carácter lucianesco (cfr. N. Arribas 2010), uno es un nomenclátor dialogado y los últimos dos están más vinculados a realidades lingüísticas especializadas: uno primero sobre el juego y la moneda, fruto de su propia experiencia en Flandes, y otro segundo, en el que se reproduce un pleito judicial. Parece así, con estas dos últimas adiciones, querer añadir Sobrino textos para que sus lectores se acerquen a lo que hoy en día llamaríamos español con fines específicos, como ya afirmara (Sánchez 1992: 159). De ellos, nos interesa estudiar hoy el segundo de estos, el diálogo sexto, puesto que desde la perspectiva de la historia de la enseñanza del español resulta muy enjundioso. Además, al ser la recreación de un pleito, podría decirse que participa de una doble ficción pragmática de base: la que le confiere el ser un texto ficcional y la que se le supone al similar ser un texto del derecho (cfr. Pardo 1994: 26, partiendo de Mari 1983).

2. El diálogo sexto

2.1. Descripción general

El diálogo sexto, “De un Pléyto que Pedro túvo contra la Ventera, por sus Alfórjas que dexò olvidadas en la cavalleriza, debaxo del pesebre”, supone una continuación del diálogo que tradicionalmente había ocupado el lugar cuarto en la serie que arranca en Minsheu, pero que aquí aparece en posición inmediatamente anterior a su continuación, es decir, en quinto lugar, titulado “Entre dos amigos, llamados el uno Mora, y el otro Aguilar, un Moço de mulas llamado Pedro, y una Ventéra. Hablase de las cosas tocante à un viage”.

El texto que se toma como primera parte, y que aparece en todos los eslabones de la tradición editorial, es un diálogo de camino, parada y fonda, en el que intervienen fundamentalmente tres personajes: lox señores Mora y Alonso y el mozo de mulas Pedro.

Se sabe por los parlamentos de los personajes (entendidos en tanto que acotaciones, cfr. Vian 1987, 1988) que Pedro es un mozo de mulas vivaz, descarado, con tendencia a la confrontación a través de las pullas. Está, asimismo, explícitamente vinculado con el de Urdemalas, personaje folclórico de la tradición oral y literaria (“Pedro, yo creo / que eres tu aquel que / llamavan, Periquito de / urde malas”, como se recoge en el diálogo quinto del propio Sobrino, cfr. Sobrino 1708: 59⁴), que enlaza a su vez con toda un conjunto de personajes negativos que portan este nombre. Así, entre las ocupaciones de estos está el ser mozo: el “Pedro mozo” es caracterizado como “diabólico, andariego, astuto y ruín”, de acuerdo con fraseología coetánea (Redondo 2007: 114). Correas, en el *Vocabulario de refranes*, apunta que Pedro se asocia con el ser “taimado, bellaco y matrero” (Correas [1627] 1924: 25). Además, *nuestro* Pedro es mozo de mulas, cuyas malas artes han sido recogidas en los refranes y dichos de la época, algunos de los cuales aparecen en esta misma colección de diálogos (“Moço de mulas/ un punto save mas que / el Diablo” Sobrino 1708: 57). Este personaje, cargado de tantas características negativas, será la parte que inicie el pleito del diálogo.

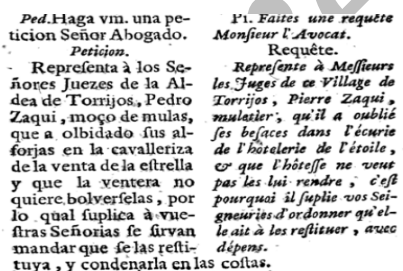
Al final de este diálogo, Pedro y los señores pasan por una venta, donde les atiende una ventera, con quien disputará el mozo. La ventera, Catalina Carcol, casada y retirada con su marido a la venta para llevar vida más cristiana, según sus propias palabras, tampoco deja sin responder las ofensas que Pedro le hace⁵. Préstese atención, además, al nombre de la venta: La Estrella. Recoge Correas [1627] 1924: 528) la expresión *al mesón de la estrella*, que quiere decir “Quedarse a dormir al sereno, y burlado sin nada”, lo que da un valor aún más irónico al lugar en el que pernoctan y se inicia el pleito. El propio nombre de la ventera, a la luz de la sabiduría popular, servía para referirse a una persona

⁴ Todas las citas del diálogo de Sobrino se toman de la edición preparada por Sáez Rivera 2002.

⁵ De gran interés son las reflexiones sobre las pullas como actos de habla reactivos que se incluyen en el artículo de Núñez Pinero 2019.

que encubre mucho mal (cfr. Correas [1627] 1924: 627). De esta manera, ambos pleiteantes se pueden vincular con tipos populares de dudosa reputación.

Desde este punto de partida, Sobrino construye un diálogo de tema inédito en la tradición dialogal de enseñanza de español en que se inserta: Pedro, este personaje de fama cuestionable, afirma haber olvidado las alforjas en la venta, por lo que deben volver; la ventera niega tenerlas, de manera que se abre un proceso judicial costosísimo y muy complejo que durará seis días en el que han de participar abogados, procuradores, alcalde, escribano, alguacil, regidores y, lo que nos interesa más a nosotros, se han de recrear diversos textos del universo jurídico-administrativo⁶ orales y, sobre todo, escritos. Estas muestras de lengua, además, aparecen identificadas en el propio diálogo con la denominación tipológica resaltada tipográficamente antes de su recreación, de manera que se puede leer *petición*, *respuesta a la petición*, *réplica*, *relación*, *sentencia* y *auto*, tal y como se ve en la siguiente reproducción del facsímil:



<p><i>Ped.</i> Haga vna. una pe- ticion Señor Abogado. <i>Petición.</i> Reprécinta à los Se- ñores Juezes de la Al- dea de Torrijos, Pedro Zaqui, moço de mulas, que a olvidado sus al- forjas en la cavalleriza de la venta de la estrella y que la ventera no quiere bolverfelas, por lo qual suplica à vue- stras Señorias se sirvan mandar que se las resti- tuya, y condenarla en las costas.</p>	<p><i>P^r.</i> <i>Faires une requête</i> <i>Monsieur l'Avocat.</i> <i>Requête.</i> <i>Représente à Messieurs</i> <i>les Juges de ce Village de</i> <i>Torrijos, Pierre Zaqui,</i> <i>mulater, qu'il a oublié</i> <i>ses besaces dans l'écurie</i> <i>de l'hôtellerie de l'étoile,</i> <i>ce que l'hôte ne veut</i> <i>pas les lui rendre, c'est</i> <i>pourquoi il supplie vos Sei-</i> <i>gneuries d'ordonner qu'el-</i> <i>le ait à les restituer, avec</i> <i>dépens.</i></p>
--	--

Imagen 1: Sobrino 1708: 87

2.2. Contextualización y análisis

A poco que se comparen las recreaciones de documentos jurídicos del diálogo con sus descripciones diplomáticas o se cotejen con documentación real, se percibe una clara

⁶ En el sentido coseriano de sistema universal de significaciones que da validez y sentido a los textos de los cuales se compone, cfr. Coseriu 1955-1956: 50.

voluntad de simplificación de los modelos que ha de responder a la finalidad didáctica del diálogo: los destinatarios no serán los productores de estas muestras de lengua, sino lectores que deben simplemente comprenderlas. Para que profesionales aprendieran a redactarlos, ya existían en la época diversos tratados (formularios) y las pragmáticas correspondientes que se encargan de fijar su composición (Domínguez Guerrero y Ostos Salcedo 2014). De ahí que la recreación se quede en la presentación de peticiones y resoluciones, y obvие otras informaciones necesarias en estos documentos, como son la data cronológica⁷; la tónica, ausente en la mayor parte de los ejemplos⁸; la nota identificativa del pleito; las cláusulas de corroboración y validación mediante firma o los nombres de los representantes jurídicos en el proceso. En la línea de lo observado por Sáez Rivera (2008: 1185), partiendo de Besse 2001, la lengua de los diálogos didácticos en general se encuentra *pregramaticalizada*, esto es, simplificada con el objeto de ser muestra de lengua útil para el aprendiente de español, de lo cual queda constancia especialmente en este diálogo.

La simplificación viene posibilitada por los conocimientos supuestos a los receptores. Téngase en cuenta que los documentos notariales europeos de la época forman parte de un único sistema documental románico, que genera muestras tipológicamente inteligibles para hablantes de diversas lenguas (Bono 1996: 186) o, de acuerdo con la perspectiva de la romanística alemana, formarían parte de tradiciones discursivas comunes, “moldes históricos-normativos” que afectan a más de una lengua (Jacob y Kabatek 2001: VIII). Añádanse, además, los altos conocimientos básicos sobre derecho de las capas medias y

⁷ No es esta una particularidad exclusiva de la recreación de estos textos jurídicos, sino que la ausencia de anclaje cronológico es una constante del conjunto de los diálogos para aprender español que arrancan del tronco de Minsheu (Esteba Ramos 2019).

⁸ Sí aparece en algunos, de manera que sabemos que el pleito tiene lugar en la villa de Torrijos, localidad toledana de carácter comercial que vivió su esplendor en el siglo anterior. Se sabe que en el XVIII son muchas las posadas con las que cuenta su comarca (cfr. Simorte Sánchez de Rivera 1991: 176).

altas de la sociedad de este periodo: entre un cuarto y un tercio de los hidalgos castellanos fue a la universidad y la mayoría estudió Derecho (Kagan 1991: 145).

Este diálogo, insistimos, es de gran originalidad en la tradición de enseñanza de español mediante el uso por el tema seleccionado y por las piezas documentales recreadas, pero se diferencia también del resto por (i) la inclusión de acotaciones, que vinculan la pieza a la teatralidad, inexistentes en los demás ejemplos de esta tradición, y por (ii) su marcado carácter narrativo, apoyado especialmente en dichas acotaciones.

Separa, además, a este texto de los de la tradición heredada por Sobrino el hecho de que solo añade una glosa de explicación de un elemento léxico al final del diálogo (*despedir*), ni siquiera específico del universo jurídico-administrativo. Los diálogos de Minsheu, Oudin o Franciosini se servían de pequeñas aclaraciones de diferente índole (propriadamente lingüísticas, pragmáticas o culturales, en su mayoría) que interrumpían las intervenciones de los personajes. Sobrino aquí se aleja de esta tradición, privando al público, así, de una de las partes más interesantes y de mayores implicaciones didácticas que tenían dichos textos. Se empobrece el aporte del autor desde el punto de vista de la rentabilidad en el proceso de aprendizaje del español, ya sea por propia desatención didáctica o por la consideración de la ausencia de elementos dignos de explicación para los lectores.

Es un acierto que el tema jurídico (que ya había interesado a otros profesores de español coetáneos, como muestra, por ejemplo, la recopilación de más de ochenta expresiones vinculadas con las instituciones judiciales en las *Phrases de hablar difíciles de la lengua española* de Salazar, cfr. Maux 2006: 89) sea incluido en unos diálogos con fines didácticos, lo que da cuenta de su importancia en la sociedad. En los siglos XVI y XVII se produce una judicialización de la vida pública en todos los niveles (Kagan 1991), lo que hace lógica la inclusión de un texto vinculado con esta esfera para los aprendientes

de español. Además, se da al mismo tiempo una tradición literaria de crítica a los procesos judiciales, en la que se insertaría parcialmente este texto y que se manifiesta, también, en la gran cantidad de refranes coetáneos con alusiones jurídicas (que podría, por otro lado, haber incluido Sobrino, pero que no ha hecho. Los profesionales de la justicia son tan frecuentemente presentados como objeto de sátira en la literatura española que incluso se ha hablado de saturación de este tipo de personajes en el entremés del XVII (Martínez Mata 1989: 752). Y es que, más allá de su representación literaria, no cabe duda, la corrupción de la justicia es un hecho probado en el Barroco.

De esta crítica en el ámbito literario también beberá el diálogo de Sobrino. Sáez Rivera (2002) ya ha apuntado los visos satíricos en la presentación del proceso de esta obra, ya que justo cuando se va a dictar sentencia, una vez transcurridos seis días en los que se ha ido mucho dinero, las alforjas aparecen. Además, la sátira se fundamenta también en la nimiedad del asunto y en que los litigantes, dadas las características que se les suponen, no podrían participar en un pleito sino a través de representación: las mujeres solo podían personarse en el proceso de manera directa si eran viudas y también estaba vetada la participación a menores de 25 años (Kagan 1991: 35). La crítica no está, ahora bien, en el bajo estrato sociocultural de los litigantes, pues parece probado que hay una tendencia al litigio en la Castilla Moderna que incumbe a todas las clases sociales (Kagan 1991: 38).

Además de diluida en la presentación de un proceso largo y costoso, como hemos dicho, para un asunto bastante sencillo, la crítica se percibe en afirmaciones como aquella recogida en contra de los procuradores (“Ambos son buenas agujas, Sobrino 1708: 85). Más adelante, se plantea la competencia profesional de los jueces en los siguientes términos irónicos (*Ped.* Ay buenos Jue- / zes en éste lugar. / p. 86: *Pro.* Como en todas / partes, Sobrino 1708: 85-86). Como se observa, no se toma partido explícito sobre su

aptitud, sino que se recalca que los jueces son iguales en todos los lugares. Para algunos autores, la crítica a la esfera jurídica solía respetar bastante a los jueces (Acedo Castilla 1979: 33), por lo que la única referencia interpretable como tal se encuentra en estas indicaciones del procurador.

Muy explícita es la crítica presentada en torno a la sentencia *ad accordandum*, de acuerdo entre partes, que los señores consideran que debería eliminarse de los términos jurídicos:

Mo. Señor Aguilar, / que dize vm. de las / Sentencias ad accor- / dandum?

Ag. Digo que son / buenas para sacar dine- / ro de los pleyteantes.

Mo. Seria menester / que el Rey vedasse éste / género de Sentencias.

Ag. Esso seria muy / bueno para todos sus / súbditos.

Mo. Quando llegue- / mos à Madrid hablarè- / mos al Presidente de / Castilla, si
vm. gusta, y / le rogarèmos que haga / una consulta al Rey to- / cante està materia.

Ag. De muy buena / gana. (Sobrino 1708: 94)

Una lectura atenta del texto a la luz de unos conocimientos básicos de las prácticas jurídicas de la época sirve para reforzar la presentación crítica: la ampliación del testimonio de Pedro hace hincapié en que la ventera respondía por los bienes depositados, lo cual la convertía en responsable de su custodia. Este nuevo testimonio sigue la línea propuesta por los regidores, presentados aquí como claramente favorecedores de la acusación.

2.2.1. Tipos textuales jurídicos

Se registran varias piezas que recrean textos jurídicos. Presentamos, en primer lugar, aquellas denominadas “Petición” (que habría de ser una denuncia en la que se formula una petición o demanda) y “Respuesta a la petición”:

Peticion

Representa à los Se- / ñores Juezes de la Al- / dea de Torrijos, Pedro / Zaqui, moço de mulas, / que a olvidado sus al- / forjas en la cavalleriza / de la venta de la estrella / y que la ventera no / quiere bolverselas, por / lo qual suplica à vue- / stras Señorias se sirvan / mandar que se las resti- / tuya, y condenarla en las costas. (Sobrino 1708: 87)

Respuesta à la peticion / de Pedro.

Catalina Carcol, Ven- / tera de la venta de la / estrella, dize por res- / p. 89: puesta à la peticion de / Pedro Zaqui, que el / Alguazil Tico la a co- / municado, que no a / visto las alforjas de que / haze mencion, por cuya / razon no està obligada / à bolverselas pues no se / las a entregado; con- / cluyendo, à que ella se- / rà descargada median- / te ésta declaracion, y / que si el Suplicante per- / siste en su demanda, se- / ra declarado mal fun- / dado, y no admitido en / justicia, y à demas con- / denado en las costas (Sobrino 1708: 88-89).

En el primero de los textos se explicita el destinatario de la petición y su jurisdicción, el nombre del peticionario y su profesión, la exposición de los hechos y la demanda que se realiza, que incluye, además, precisión concreta sobre el pago de las costas. La vinculación entre la exposición de los hechos y la solicitud se produce con el enlace “por lo cual”, que encabeza la petición presentada en tanto que súplica. Desde las *Partidas*, viene exigido en el Derecho hispánico la explicitación de datos como el acusador y el acusado, el delito, la fecha y el lugar, de los que solo aquí se prescinde de la fecha: no por ello se incurriría en nulidad, puesto que se deducen con claridad los términos del litigio (Alonso Romero 1982: 181).

En el segundo de ellos, se identifica a la peticionaria y su profesión y se da una respuesta directa a la denuncia (no se pueden devolver las alforjas porque no las tienen). El texto finaliza con la propia petición de esta parte: se descarga de responsabilidad con

la declaración y se señala que será condenado a costas la parte demandante si continúa con el proceso.

En ambas piezas, además, resaltan algunas características lingüísticas de interés para el lector del diálogo, sin duda: (i) presentación de la petición en tanto que súplica (aunque simplificada, ya que era habitual el binomio léxico “pido y suplico”); (ii) se aporta como prueba de la negativa de la devolución de las alforjas la palabra de la ventera, que es tenida en cuenta en tanto que declaración, como explícitamente se señala; (iii) aparece, además, identificado en relación con el pleito la persona que lo inicia, el suplicante.

Las piezas posteriores se presentan muy simplificadas. La segunda de ellas, además, manifiesta la petición de sentencia:

Replica de Pedro.

El Suplicante persiste / en su conclusion.

Duplica [i.e. Replica] de la Ventera

Abo. Catalina Carcol / persiste tambien en su / conclusion, y pide Sen- / tencia.

(Sobrino 1708: 89-90)

Se acuerda que las partes se ajusten y la sentencia incluida (que, además, *stricto sensu* no debería ser considerada como tal sino auto, porque no pone fin a la cuestión litigiosa) es realmente breve: “*Sentencia. Reglamos las partes / ad accordandum*”, Sobrino 1708: 91.

Se presenta, además, un auto que solicita a Pedro fianza, en el que se explicita la fuente del mandato, la orden y la pena que le corresponde en caso de incumplimiento:

Auto?

Nos Alcalde y Regi- / p. 92: dores del Señorío de / Torrijos, ordenamos y / mandamos à Pedro Za- / qui, moço de mulas, que / dè fiador por las costas / del pleyto ante nos, / contra Catalina Carcol, / Ventera de la venta de / la estrella, so pena que / la causa cessarà (Sobrino 1708: 91-92)

Esta pieza recoge algunas características lingüísticas de las disposiciones legales: la aparición del pronombre de sujeto “nos”, rasgo de la lengua notarial (Girón Alconchel 2004: 862); el binomio léxico “ordenamos y mandamos” y la expresión “so pena”, vinculadas especialmente a disposiciones legales genéricas, como ordenanzas, y no tanto en textos dirigidos a “pocas personas y con mucha prontitud de expedición” (Wesch 1998: 206).

Las manifestaciones orales del lenguaje jurídico tienen presencia en el uso de la lengua de la mayor parte del diálogo, esto es, en las intervenciones cuyos destinatarios o emisores son los profesionales de la justicia, pero especialmente en el fragmento en el que el alcalde “haze relacion del pleito a los regidores de la aldea” (Sobrino 1708: 90):

Alc. Señores, aquí / està el pleyto de Pedro / Zaqui, moço de mulas, / contra la Huespeda de / la venta de la estrella. / Pedro dize que a olbi- / dado sus alforjas, con / cien Reales de à ocho, / en la cavalleriza de la / venta, debaxo del pe- / sebre, y pide que la ven- / tera se las buelva, y que / sea condenàda en las / costas. La Ventera res- / ponde que no las a vis- / to, y que no està obli- / gada à dar cuenta de u- / na cosa que no la an en- / tregado. Digan ustedes / su parecer. (Sobrino 1708: 90-91)

De este fragmento, reproducción del discurso indirecto, debemos destacar la denominación del tipo jurídico que se está juzgando, un pleito, que no se corresponde con ninguna tipología textual dada.

2.2.2. Las coordenadas pragmáticas del discurso jurídico

Todos los personajes utilizan la forma de tratamiento v.m.=usted, excepto Pedro y la ventera que se tutean, en consonancia con lo que habían hecho de manera general en el diálogo anterior ambos personajes⁹.

Lo más habitual es la utilización del nombre concreto de los personajes o su profesión para hacer referencia a estos, y no la selección de formas jurídicas no vocativas, que están al servicio de la expresión manifiesta de distancia. En este sentido, solo encontramos la expresión “parte” en boca de los profesionales de justicia cuando se ha de hacer comunicado (“comuníquese a la parte”, Sobrino 1708: 88) o para presentarlas (“aquí están las partes” Sobrino 1708: 92).

Para hacer referencia a los profesionales de la justicia, siempre su cargo es antecedido del tratamiento “señor” y solo en el caso del escribano encontramos tanto un vocativo sin esta deferencia (cuando el alcalde lo llama “escribano”, Sobrino 1708: 95) como con ella (sr. Escribano, que dice a continuación el procurador en la siguiente página). Se deja constancia, con ello, de la jerarquía profesional existente, en la que el escribano parece encontrarse en el escalafón inferior.

La mayor oscilación en las formas apelativas las encontramos en las referencias a Pedro y la ventera: los profesionales de la justicia, a la ventera la llaman “señora”, “señora ventera” y “señora Carcol”, mientras que a Pedro lo llaman “Sr. Zaqui”. Un caso especial es el alcalde, que trata con condescendencia en varias ocasiones a Pedro y lo llama “amigo Pedro” (para indicar que debe comprar papel sellado) e “hijo”, en su despedida final. Dados estos usos, pareciera que el alcalde busca favorecer a la parte acusadora.

En el diálogo van sucediéndose personajes en la escena sin que apenas se utilicen fórmulas concretas para saludar y despedirse, más allá del “Paz sea en esta casa” del alcalde al llegar a la venta (que había dicho Pedro al llegar a la venta en el diálogo anterior

⁹ Queda por estudiar la compleja distribución de los tratamientos en la serie de diálogos que nos ocupa, aunque pueden estudiarse las aproximaciones de Sáez Rivera 2002 y Esteba Ramos 2018a.

y que parece saludo habitual de tales establecimientos, como vimos en Esteba Ramos 2018b: 31), respondido como “sea usted bienvenido”; o el “sean ustedes bienvenidos” del alcalde en respuesta a un “Buenos días dé Dios a v.m.” de las partes a llegar a casa de aquel.

Son escasas las referencias espacio-temporales del diálogo, lo cual es sin duda el elemento que atenta con mayor fuerza en contra de la verosimilitud y, al mismo tiempo, podría dificultar la función didáctica del texto. Sabemos que pasan seis jornadas porque es indicado al final del diálogo, pero pocas más precisiones sobre el paso del tiempo se registran.

En cuanto al espacio, la imprecisión es aún mayor, puesto que se sabe que se desarrolla la acción en la venta, en la aldea y en la casa del alcalde, pero no siempre se puede adscribir con precisión cada parlamento a un lugar concreto.

El Procurador va à la / p. 87: Aldea por papel sellado, / y buelve à la venta con un Abogado.

Abogado. Que áy que / hazer en ésta venta.

Alc. Este hombre di- / ze que a olvidado sus / alforjas en la cavalleri- / za de ésta casa (...). Sobrino (1708: 86-87)

Pedro y la Ventera / van en casa del Alcalde / con los Procuradores. Sobrino (1708: 93)

Tal vez haya un juego consciente con este elemento: piénsese, por ejemplo, que al no decretarse prisión preventiva, acusador y reo conviven bajo el mismo techo de la venta durante el tiempo que dura el proceso, como se deduce de la petición de abono de los gastos de la estancia por parte de la ventera al final del diálogo.

Se hace conveniente llamar la atención también sobre algunos verbos vinculados con los actos de habla del proceso judicial. En primer lugar, la intención de iniciar el proceso, en boca de uno de los señores, se expresa bajo la indicación de que es la única opción restante, intentado el acuerdo sin mediación, y se utilizan los verbos *quejar* y *pleitear*: se afirma que se irán a “quexarse al alcalde” (Sobrino 1708: 84), quien será el que decidirá que se pleitee (“será menester pleytear”, Sobrino 1708: 84-85).

Se comienza un proceso de interrogación, como es lo propio de la base pregunta-respuesta del discurso legal (Pardo 1994: 32), en el que las autoridades se sirven del verbo *responder* para requerir la versión de los hechos de las partes: “*Alc.* Que responden / ustedes à esto?”, Sobrino (1708: 84) o “*Pro.* Que responde /vm. Señora?” Sobrino (1708: 87).

Tanto en la conversación previa a la mediación externa como en esta y posteriores interrogaciones recreadas, se emplea con frecuencia el juramento mediante el verbo *jurar*, que había tenido gran funcionalidad jurídica en época medieval, pero que en la época apenas tenía utilidad probatoria real (Lorenzo Cadarso 1999: 217) y debía hacerse, en cualquier caso, ante autoridad y una cruz, y en presencia de las partes (Alonso Romero 1982: 166), lo cual no se corresponde con lo que hallamos. El juramento es un procedimiento verbal que sirve para constatar la verdad del enunciado, puesto que se trata de un acto de habla declarativo legalmente vinculante (López Mora 2015: 144).

Mo. Señora huespe- / da, buelvanos las al- / forjas.

Ven. Júro à Dios que / no las he hallado. (Sobrino 1708: 83)

Alc. Este hombre di- / ze que a olvidado las al- / forjas en la cavalleriza (...).

Ven. Ya he jurado que / no las he visto. (Sobrino 1708: 84)

Ped. Señor Aguilar, / p. 97: el Procurador ha venido / à dezirme que an regla- / do la causa à prueba, el / coraçon me dize que / perderè el pleyto; como / provare yo que he ol- / bidado las alforjas en / ésta casa?

Ag. El Señor Mora / y yo, juraremos que / es verdad (Sobrino 1708: 96 y 97)

Ped. Mi Procurador / me a dicho que los Se- / ñores Juezes an reglado / mi causa à prueba, éstos / Señores juraràn que es / verdad que he olvidado / mis alforjas en la venta, / con cien Reales de à / ocho dentro, y que la / Ventera me dixo que / pusiera mi ropa en la / cavalleriza y que res- / pondia por todo.

Alc. Juraràn vsms. / que es verdad quanto / este hombre dize?

Mora y Aguilar. Si / Señor. (Sobrino 1708: 98)

Poco más abajo, además, conocen un dato sociocultural: la necesidad, establecida en 1637 como medio de recaudación de la corona y de dar autenticidad y validez a sus documentos (Baltar Rodríguez 1996), de contar con papel sellado: “*Alc.* Amigo Pedro, / aquí no se pleytea sin / papel sellado” Sobrino (1708: 86).

El proceso había comenzado con una petición, que el propio Pedro pide al abogado: “*Ped.* Haga vm. una pe- / ticion Señor Abogado” Sobrino (1708: 87).

Las notificaciones vienen hechas por los alguaciles, que usan el verbo performativo *notificar*, aclarando el tipo textual “petición” y ofreciendo un plazo de cumplimiento: “*Alguazil.* Señora ven- / tera notifico à vm. ésta / petition para que res- / ponda à ella dentro de / ocho días” Sobrino (1708: 88).

El proceso se alarga, como solían mostrar las sátiras, por la mala intermediación de los abogados: nótese el uso de “responderé que” que muestra una intención de testimonio no completamente acorde con la realidad. Los estudios señalan que en opinión de la mayoría de los contemporáneos los pleitos estaban causados principalmente por abogados (Kagan 1991: 43), de lo que da cuenta la literatura satírica:

Abo. Save vm. adon- / de estàn las alforjas?

Ven. No sé si la criada / las a hallado.

Abo. Responderè que / vm. no save adonde / estàn, y que no està / obligada à bolver una / cosa que no le an en- / tregado.

Ven. Responda vm. / assi. (Sobrino 1708: 88)

El pleito se fija primero *ad accordandum*, que las partes se ajusten, terminología que conoce el propio mozo de mulas, Pedro, pero no el señor Mora. Parece ser que los tribunales de la época preferían forzar a las partes a suscribir un acuerdo, o una concordia, en el lenguaje jurídico del momento (término que, por otra parte, aquí no aparece) (Lorenzo Cadarso 1996: 158-159).

Ag. Que ay Pedro, / as ganado el pleyto?

Ped. No Señor, an / reglado la causa ad ac- / cordandum.

Mo. Que quiere de- / zir ad acordandum?

Ped. Que las partes / se ajusten (Sobrino 1708: 92)

Solo ante la imposibilidad de acuerdo, se decreta que se presenten pruebas, *ad probandum*, y tras la prueba testifical que supone el testimonio de los señores, de validez y tras la que claramente la ventera habría perdido el juicio, aparecen las alforjas. Ha de decirse que eran de gran valor los testimonios de dos testigos válidos, como podrían ser estos señores, a los que, dada la simplificación del diálogo, no se les pide juramento, no se les interroga por separado ni se les hace responder a las “preguntas generales de la ley” (edad, oficio, relación con las partes...), como era práctica habitual (Alonso Romero 1982: 230-261).

Por último, para obtener la copia escrita de la sentencia, los intervinientes deben “pagar la relación del pleito” (Sobrino 1708: 91-92).

3. A modo de conclusión

Es este, insistamos, un texto de gran originalidad en la tradición dialógica para el aprendizaje del español en la que se inserta, no solo por su selección temática (de utilidad en el aprendizaje de ELE en tanto que muestra una realidad hasta el momento no representada en estas colecciones dialogales), sino también por otras características formales que se han analizado, como la presencia de las acotaciones, su carácter narrativo o la práctica eliminación de las glosas explicativas.

La recreación prototípica y esquemática de muestras de lengua del universo jurídico-administrativo puede servir en el proceso de enseñanza-aprendizaje del español y se vincula esencialmente tanto con el estado de *pregramaticalización* de los diálogos como especialmente con el hecho de que se trata de textos que el lector debe comprender, pero no necesariamente componer (para ello, si no, dispondría de otros materiales especializados). Su correcta comprensión, además, viene favorecida por el hecho de que se asume que los destinatarios tienen conocimientos sobre el tema y que, aunque tengan otras lenguas maternas, comparten tipos documentales. Además, desde el punto de vista pragmático, quedan dibujadas las “condiciones de triunfo” austinianas que hacen posible la interpretación de los actos de habla incluidos como actos jurídicos (Maccormick y Bankowski 1991: 229), y que se sustentan sobre todo en la inclusión de personajes legalmente cualificados que se expresan a través de moldes intencionalmente reconocibles y válidos.

Este diálogo anticipa alguna de las críticas ilustradas de la praxis judicial, especialmente la velada alusión satírica a la excesiva lentitud de los procesos y el exagerado número de profesionales de la justicia que se ven implicados en ellos. Puede verse en el favor hacia Pedro, materializado asimismo en que la ventera asume el grueso de las costas, una característica judicial que llega al s. XVIII, que parte de la culpabilidad

del reo y no de su inocencia, hecho que cambiará con la visión ilustrada, que defiende el principio de inocencia (Alonso Romero 1982: 323-325).

En suma, cuenta el lector a través de este diálogo con una visión simplificada de un pleito, con claros matices satíricos, puesto que se da muestra de la lentitud de los procesos, del elevado coste económico o incluso de la inclinación del aparato jurídico por la parte demandante, personificada aquí, además, en un mozo de mulas de dudosa reputación. Es, sin duda, su acierto mayor el aporte de recreaciones documentales del universo jurídico-administrativo (con su denominación) y del diálogo sobre el que se sustentan las transacciones en torno a estos, de manera que se le ofrecen al lector tanto muestras de lenguas de textos de carácter dispositivo expedidos por las autoridades como de documentos expedidos por los litigantes, a través de otros profesionales de la justicia, insertos en un conjunto de saberes populares que se diluyen a través de los siglos. Sirve este texto, en definitiva, para contribuir al análisis del desajuste que suele encontrarse entre la teoría jurídica y la práctica (Gacto 2007: 511).

4. Referencias bibliográficas

- Acedo Castilla, J. F. (1979). 'El rey, la justicia y el derecho en nuestra literatura de la Edad de Oro', *Boletín de la Real Academia*, 7, 5-40.
- Alonso Romero, M. P. (1982). *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Andrés Renales, G. (2002). 'Los primeros manuales para la enseñanza del español en Europa (S. XVI): los coloquios escolares y sus traducciones', *Quaderni della Facoltà di Lingue e Letterature Straniere dell'Università degli Studi di Cagliari*, 4, 329-46
- Arribas Esteras, N. (2010). 'Los diálogos lucianescos de Francisco Sobrino', *Enthymema*, II, 23-59.

- Baltar Rodríguez, J. F. (1996). 'Notas sobre la introducción y desarrollo de la renta del papel sellado en la monarquía española (siglos XVII y XVIII)', *Anuario de historia del derecho español*, 66, 519–60.
- Blaylock, C. (1986). 'Notes on the chronology of a morphological change in Golden-Age Spanish: the loss of –d- in proparoxytonic forms of the second person plural verbs', *HR*, 54, 279-85.
- Bono y Huerta, J. (1996). 'Diplomática notarial e historia del derecho notarial', *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3, 177-90.
- Breva Claramonte, M. (1994). *La didáctica de las lenguas en el Renacimiento: Juan Luis Vives y Pedro Simón Abril*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Correas, G. ([1627] 1924). *Vocabulario de refranes y frases proverbiales y otras fórmulas comunes de la lengua castellana*. Madrid : Tip. de la "Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos. < <http://www.cervantesvirtual.com/obra/vocabulario-de-refranes-y-frases-proverbiales-y-otras-formulas-comunes-de-la-lengua-castellana---van-anedidas-las-declaraciones-y-aplicacion-adonde-parecio-ser-necesaria-al-cabo-se-ponen-las-frases-mas-llenas-y-copiosas/>>
- Domínguez-Guerrero, M. L. y P. Ostos-Salcedo. (2014). 'Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial', en P. J. Arroyal Espigares y P. Ostos-Salcedo (eds.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial: III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, pp. 29–77. Málaga: Libros Encasa,
- Esteba Ramos, D. (2018a). 'Los diálogos de Juan de Luna (1619-1660): aportaciones ¿propias? a una cadena editorial', en F. del Barrio, S. del Rey y J. González (eds.), *Lenguas en contacto, ayer y hoy*, PP. 239-266. Berlín: Peter Lang.
- (2018b). 'Los diálogos de la serie de Minsheu como instrumentos de aprendizaje pragmático de la lengua española', *Revista argentina de historiografía lingüística*, 10 (1), 1-26.
- (2019). 'El diálogo primero de la serie de J. Minsheu (1599) en su tradición: recreación de la oralidad fingida al servicio del aprendiz de español', en D. Esteba Ramos, M. Galeote, L. C. García Aguiar, P. López Mora y S. Robles Ávila (eds.), *Quan sabias et quan maestras. Disquisiciones de lengua española*, pp. 157-17. Málaga: Analecta Malacitana.
- Eugenio C. (1955-1956). 'Determinación y entorno. Dos problemas de una lingüística del hablar', *Romanistisches Jahrbuch*, 29-54.

- Gacto, E. (2007). 'Justicia y Derecho en las fuentes literarias' *Anuario de historia del derecho español*, 77, 509-54.
- Gauthier, M. [=Foulché-Delbosc, R.] (1919). 'Diálogos de antaño', *Revue Hispanique*, 45, 34-238.
- Girón Alconchel, J. L. (2004). 'Cambios gramaticales en el Siglo de Oro', en R. Cano Aguilar (ed.), *Historia de la lengua española*, pp. 859-894. Barcelona: Ariel.
- Jacob, D. y J. Kabatek (eds.) (2001). *Lengua medieval y tradiciones discursivas en la Península ibérica: descripción gramatical-pragmática histórica-metodología*. Frankfurt/M.-Madrid: Vervuert-Iberoamericana.
- Kagan, Richard L. (1991). *Pleitos y pleiteantes en Castilla. 1500-1700*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- López Mora, P. (2015). 'E, yo, el escribano, doy fee: El acto notarial como macroacto de habla', en I. Carrasco Cantos (ed.), *Aportaciones al estudio del español del siglo XVIII*, pp. 137-52. Granada: Comares.
- Lorenzo Cadarso, P. L. (1996). *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI y XVII)*. Madrid: Siglo XXI.
- (1999). 'Cláusulas y formulismos en la documentación judicial castellana de los ss. XVI y XVII', *Signo, Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 6, 205-21.
- MacCormick, N. y Z. Bankowski (1991). 'La teoría de los actos de habla y la teoría de los actos jurídicos', *Anuario de Filosofía del Derecho*, 8, 219-38.
- Martínez Mata, E. (1989). 'La Sátira De La Justicia En La Obra De Torres de Villarroel (1694-1766)', *Anuario de historia del derecho español*, 59, 751-62.
- Maux, M.H. (2006). 'La société espagnole au XVIIème siècle d'après les *Phrases de hablar difíciles de la lengua española* de Jerónimo Texeda (1629)', *Crisol*, 10, 83-95.
- Minsheu, J. (1599). *Pleasant and delightfull dialogues...* Londres: Edm. Bollifant.
- Niederehe, H. J. (1986). 'Les dictionnaires franco-espagnols jusqu'au 1800', *HEL*, 9:2, 13-26.
- Núñez Pinero, L. (2019). '«Echar(se) pullas»: un tipo de pelea ritual en los diálogos de Minsheu (1599), Oudin (1675) y Sobrino (1708)', *Criticón*, 137, 27-51.
- Pardo, M. L. (1994). 'La ficción jurídica desde la lingüística. Actos de habla y ficción'. *Revista de Llengua y Dret*, 22, 25-43.
- Redondo, A. (2007). *Revisitando las culturas del Siglo de Oro*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca.

- Sáez Rivera, D. M. (ed.) (2002). *Diálogos nuevos (1708) de Francisco Sobrino y Diálogo decimoquinto (1718) de Félix Antonio de Alvarado*. Anexos Lemir. <https://parnaseo.uv.es/Lemir/Textos/Sobrino/Index.htm>
- (2005). ‘La explotación pedagógica del diálogo escolar en la didáctica del español (ss. XVI-XIX)’, en M^a. A. Castillo Carballo *et al.* (eds.) *Las gramáticas y los diccionarios en la enseñanza del español como segunda lengua: deseo y realidad*, pp. 792-98. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- (2008). *La lengua de las gramáticas y métodos de español como lengua extranjera en Europa (1640-1726)*. Madrid: UCM <http://www.ucm.es/BUCM/tesis/fl/ucm-t30253.pdf>
- Sánchez Pérez, A. (1992). *Historia de la enseñanza del español como lengua extranjera*. Madrid: SGEL, 1992.
- (1997). *Los métodos en la enseñanza de idiomas. Evolución histórica y análisis didáctico*. Madrid: SGEL.
- Satorre Grau, F. J. (2001). ‘El diálogo bilingüe de principios del siglo XVII como ejercicio de traducción’, en M. Maquieira Rodríguez, M. D. Martínez Gavilán y M. Villayandre Llamazares (eds.), *Actas del II Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística*, pp. 875-83. Madrid: Arco/Libros.
- Simorte Sánchez de Rivera, A. (1991). ‘Rutas viales y posadas en la comarca de Torrijos a finales del siglo XVIII’, *Anales toledanos*, 28, 173-86.
- Viñaza, C. Muñoz y Manzano, Conde de la ([1893] 1978). *Biblioteca histórica de la filología castellana*. Madrid: Atlas.
- Wesch, A. (1998). ‘Hacia una tipología lingüística de los textos administrativos y jurídicos españoles siglos XV – XVII’, en W. Oesterreicher, E. Stoll, A. Wesch (coords.), *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas: aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*, pp. 187-218. Tübingen: Gunter Narr.